

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 1 de 18

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, el numeral 6 del artículo 3 y los numerales 6 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, expide el presente

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS PILOTO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia determinó, en su artículo 332, que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y le corresponde determinar las condiciones para su exploración y producción.

Que la misma norma, en su artículo 334, dispone que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales, entre otros, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, con Legalidad, Emprendimiento y Equidad para Todos"*, Ley 1955 de 2019, en su artículo segundo determinó que el documento llamado las *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad"* es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el documento *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"*, en desarrollo del Título IX *"Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades"*, Capítulo B *"Seguridad energética para el desarrollo productivo"*, estableció que el Gobierno Nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, por lo cual es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos, determinando así si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades.

Que el día 26 de octubre de 2018 el Gobierno Nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar si es posible realizar la exploración de yacimientos en roca generadora mediante la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH.

Que el día 8 de noviembre de 2018 la Sección Tercera del Consejo de Estado expidió el auto 2016 – 00140 en virtud del cual resolvió suspender provisionalmente, como medida cautelar, el Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 del 2014, los cuales contienen lineamientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, antes de resolver de fondo una acción de nulidad simple interpuesta contra dichos actos administrativos.

Que el 3 de abril de 2019 la Comisión Interdisciplinaria Independiente, (en adelante Comisión de Expertos), rindió el *"Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal"*.

Que, en su informe, la Comisión de Expertos recomendó realizar Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII –, e indicó en su informe que *"en algunos contratos vigentes en Colombia para*

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 2 de 18

exploración y producción de YRG la ANH ha aprobado la perforación de pozos horizontales para hacer fracturamiento hidráulico de prueba durante la etapa exploratoria. Esta comisión recomienda darles tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, que recomendamos caracterizar como experimentos de naturaleza científica y técnica sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control y, por tanto, de naturaleza temporal. Deberían poder ser suspendidos en cualquier momento por orden de la autoridad competente y, por ende, tener efectos potenciales limitados en su alcance y en el tiempo."

Que dicho informe recoge las principales conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Expertos, cuyos integrantes escucharon las preocupaciones de las comunidades de los territorios que tienen proyectos de exploración y de grupos de interés que se oponen al desarrollo de los Yacimientos No Convencionales.

Que el Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH es una actividad de naturaleza exploratoria que puede ser desarrollada bajo la condición de Proyecto Piloto de Investigación Integral, con el fin de adoptar una política pública sobre el desarrollo de Yacimientos No Convencionales, conforme lo sugirió la Comisión de Expertos.

Que, como consecuencia del recurso de súplica interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía, el Consejo de Estado, mediante auto 57.819 del 17 de septiembre del año 2019, confirmó la medida cautelar impuesta, pero también advirtió que la suspensión de los actos administrativos demandados no impide la realización de Proyectos Piloto de Investigación Integral contenidos en el Capítulo 14 del citado informe de la Comisión de Expertos, e indicó que "(...) si el Gobierno Nacional tiene interés en investigar, dilucidar y explorar acerca de la viabilidad del procedimiento de fracturación hidráulica para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), podría adelantar los denominados Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), contenidos en el Capítulo (14) del "Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal", presentado por la Comisión Interdisciplinaria Independiente que él mismo convocó, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las etapas fijadas en el mismo".

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció los criterios y procedimientos para adelantar los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales de hidrocarburos mediante la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH) en roca generadora.

Que, de conformidad con el Decreto 714 de 2012, corresponde al Consejo Directivo de la ANH establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos, así como aprobar los manuales de contratación misional, los modelos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

Que el artículo 2.2.1.1A.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, establece que los Proyectos Piloto de Investigación Integral podrán ser desarrollados mediante la celebración de los mecanismos contractuales y los requisitos que establezca la ANH.

Que conforme al Artículo 3 numeral 6 del Decreto 714 de 2012, corresponde a la ANH "Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión".

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 3 de 18

Que la existencia de Convenios y Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales y No Convencionales, no impide que la ANH desarrolle actividades de investigación destinadas a obtener información ambiental, social, técnica y operacional adicional respecto de todo Tipo de Yacimientos en el área de los referidos negocios jurídicos, sin que comporte el otorgamiento de derechos de Exploración y Producción Hidrocarburos.

Que corresponde al Consejo Directivo "Aprobar los estudios técnicos y económicos, soporte para la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y la elaboración de los planes sectoriales por parte del Ministerio de Minas y Energía", conforme al numeral 2 del Artículo 7º del Decreto 714 de 2012, razón por la cual, dicho Consejo Directivo tiene la facultad de establecer los términos de los contratos a suscribirse, así como disponer la no inclusión de Derechos Económicos a cargo de los contratistas, de la forma como están dispuestos y reglados para los contratos de exploración y producción de hidrocarburos en la reglamentación vigente para tal tipo de negocios jurídicos.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 40185 de 2020, estableció lineamientos técnicos para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH, en una primera oportunidad por término de catorce (14) días, entre el veinticuatro (24) de abril y el siete (7) de mayo ambos inclusive, y en una segunda oportunidad, por término de doce (12) días, entre el 20 de junio y el 1 de julio de 2020 ambos inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010, la ANH, mediante comunicación número 20201390149181 Id: 519898 del 10 de julio de 2020, complementada con comunicación número 20201390151321 Id: 520673 del 14 de julio de 2020, radicado de trámite SIC número 225458, solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la Competencia, respecto del entonces proyecto del presente Acuerdo.

Que mediante comunicado SIC con radicado número 20-225458-5-0 de 30 de julio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto de Abogacía de la Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, en el que recomendó a la ANH (i) incluir criterios adicionales para la selección de los Contratistas de los Proyectos de Investigación, que incentiven la presión competitiva entre los Interesados y generen mayor grado de incertidumbre entre ellos; (ii) definir en su integridad los lineamientos sobre los cuales se estructuren los términos de referencia del proceso de selección; (iii) aclarar que aun en caso del ejercicio del derecho de opción, por parte del titular de un Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la presentación y trámite de la propuesta correspondiente, debe someterse al procedimiento competitivo establecido en el Acuerdo 02 de 2017; y (iv) eliminar la posibilidad de aplicar la figura de traslado de inversiones.

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión adelantada el 6 de agosto de 2020, según consta en Acta No. 17 de 2020, resolvió acoger las recomendaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio descritas en el considerando anterior, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias y apreciaciones:

- a. En relación con la recomendación de definir en su integridad los lineamientos de los Términos de Referencia del proceso de selección, el Consejo Directivo consideró que era necesario establecer requisitos habilitantes y condiciones que deben cumplir los interesados en desarrollar los Proyectos de Investigación, que permitan asegurar que los proyectos serán

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 4 de 18

ejecutados con los más altos estándares, técnicas, cuidado y control, dada la especial naturaleza de las actividades de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, motivo por el cual consideró conveniente exigir que los interesados acrediten las capacidades para ser operadores y, en caso de presentar propuesta en asociación, esta esté integrada por quien ostenta la calidad de Operador en Áreas Asignadas mediante Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, o en áreas correspondientes a Convenios.

- b. En relación con el ejercicio del derecho de opción, el Consejo Directivo consideró (i) que los procedimientos competitivos descritos en el Acuerdo 02 de 2017 no se adaptan al objeto del presente Acuerdo, debido a que las condiciones de los participantes, los requisitos del procedimiento de adjudicación, las diversas situaciones de derechos de los interesados y el mayor riesgo que asumen los contratistas que desarrollen el Proyecto de Investigación, exige adoptar un procedimiento competitivo específico denominado Derecho de Nominación de Área; (ii) que no es procedente someter a procedimiento competitivo las áreas que ya fueron asignadas para explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, mediante contratos suscritos anteriormente, (iii) que tampoco es procedente someter a procedimiento competitivo las áreas que ya fueron asignadas para explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, o aquellas áreas en las que Ecopetrol S.A. ha suscrito Convenios en virtud de los derechos otorgados por el Decreto Ley 1760 de 2003, debido a que los titulares de tales negocios jurídicos cuentan con la opción de desarrollar Yacimientos No Convencionales, mediante contrato o Convenio adicional, siempre que reúnan los requisitos establecidos para el efecto en los correspondientes contratos y reglamentos. Que con fundamento en lo anterior y con el fin de respetar los derechos mencionados, el procedimiento competitivo que se adopta, acogiendo la recomendación de la Superintendencia, no aplica a los casos descritos en los numerales (ii) y (iii).
- c. En relación con la recomendación relativa al traslado de inversión, figura que la Superintendencia estimó constituía una ventaja competitiva para aquellos interesados con posibilidad de acceder a su aplicación, respecto de quienes no, el Consejo Directivo dispuso la implementación de un mecanismo que equipara las condiciones de los participantes en el proceso de selección, denominada "acreditación de compromisos", que confiere a los titulares de Contrato Especial de Proyecto de Investigación el derecho de acreditar la inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales a los compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH, de contratos y convenios de exploración y producción suspendidos o renunciados, así como a los compromisos exploratorios de aquellos contratos de la misma naturaleza que se celebren con la Entidad.

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión adelantada el 10 de septiembre de 2020, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de selección de contratistas y los términos contractuales especiales para la ejecución de Proyectos de Investigación, en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPPI, así como los procedimientos de seguimiento y control contractual entre otros conforme a las normas contenidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en la Resolución No. 40185 de 7 de julio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas especiales vigentes.

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 5 de 18

Artículo 2. Definiciones. Las definiciones aplicables a este reglamento son aquellas comprendidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en la Resolución No. 40185 de 7 de julio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, en las demás normas especiales vigentes, tales como las definiciones incluidas en el Acuerdo 2 de 2017, así como las siguientes:

Área de Influencia: Aquella definida en el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y aprobada en la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas que, bajo la modalidad de Consorcio celebran con la ANH Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como "mecanismo contractual" en el Decreto 328 de 2020.

Contrato Adicional de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos adicionales celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, bajo el Acuerdo 03 de 2014 o el Acuerdo 02 de 2017 o la norma o normas que sustituya a las anteriores.

Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y/o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales: Hace referencia a los contratos celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos de propiedad de la Nación en Yacimientos Convencionales.

Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos, en Yacimientos No Convencionales, conforme a lo señalado en el Acuerdo 02 de 2017.

Convenio: Hace referencia a los celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos, conforme a lo señalado en el Decreto 2288 de 2004 y los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005, 21 de 2006 y 02 de 2017.

Derecho de Nominación de Área: Facultad exclusiva en cabeza del Contratista de Contrato Especial de Proyecto de Investigación, para suscribir contrato que otorgue derechos para explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales conforme al artículo 11 del presente Acuerdo.

Etapas: Periodo contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación, conforme están descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo que comprende:

(i) **Etapas Previas:** Periodo comprendido entre la suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la obtención de la licencia ambiental.

(ii) **Etapas de Ejecución:** Periodo comprendido desde la obtención de la licencia ambiental de cada proyecto, hasta la comunicación de la ANH al Contratista de la decisión que adopte el Gobierno Nacional respecto de la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH) o hasta el cumplimiento de las situaciones descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 6 de 18

Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual, y los integrantes de Proponentes Plurales, para poder convenir con la ANH la ejecución de actividades relacionadas a Proyectos de Investigación.

Habilitado: Es el Interesado Individual o Plural respecto del cual la ANH ha expedido formalmente la decisión de haber cumplido con los requisitos de Habilitación.

Interesado: Persona Jurídica o conjunto de Personas jurídicas que manifiesten interés a la ANH para realizar Proyectos de Investigación.

Participación Económica de las Comunidades: Es el beneficio descrito en el artículo 16 del presente Acuerdo.

Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Es el conjunto de actividades estipulado en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación a ser ejecutados en cada uno de los pozos de los Proyectos de Investigación, mediante el cual se pueda hacer una caracterización de la formación y su potencial de producción.

Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades acordado entre el Contratista y las comunidades del Área de Influencia.

La inversión de recursos en el desarrollo de tales Programas ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. Se sujetará a lo que estipule el Contrato Especial de Proyecto de Investigación y a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017.

Propuesta de Contratación o Propuesta: Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la autorización para realizar los Proyectos de Investigación sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, en el cual propone, entre otros, el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales que se compromete a acometer, con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Proyecto de Investigación: Conjunto de actividades de investigación y operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar en el marco de los Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Además de las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación y Dimensionamiento del Yacimiento, incluyen aquellas asociadas al análisis técnico-científico del Proyecto, así como cualquier actividad necesaria para dar viabilidad a los mismos tales como el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental, pozos productores de agua, pozos inyectoros, etc.

Proyecto Piloto de Investigación Integral - PPII: Hace referencia a lo establecido sobre el particular en el artículo 2.2.1.1.1A.1.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Titular o Titular de Convenio: Se refiere a la parte que suscribe con la ANH un Convenio, conforme lo define el Anexo del Acuerdo 02 de 2017.

Yacimiento No Convencional: Son aquellos a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.1.A.1.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 328 de 2020.

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 7 de 18

CAPÍTULO SEGUNDO AREAS, HABILITACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 3. Áreas. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 de la Resolución 40185 de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las áreas en las que se podrán ubicar los Proyectos de Investigación deben estar comprendidas en las Cuencas Sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de Cuencas Sedimentarias de Colombia y estar clasificadas en el Mapa de Tierras como Áreas Disponibles o Áreas Asignadas.

Las áreas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, corresponden a la porción de terreno identificada y delimitada por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH, que comprenden la porción en superficie a emplear para la Locación e instalaciones, plantas, tanques y demás equipos requeridos para ejecutar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales; la extensión del Pozo en sus secciones vertical y curva, y, en forma continua y adyacente, la proyección en superficie de su sección horizontal y fracturas, asociada al drenaje de influencia generado por la estimulación del Yacimiento, más un área de protección alrededor de cien (100) metros, medida a partir de la máxima extensión teórica de las fracturas.

Parágrafo Primero. Sobre las Áreas en las cuales se hayan otorgado derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, solo podrán ejecutarse Proyectos de Investigación por parte del Operador de los correspondientes contratos y Convenios, o del Consorcio integrado por este, siempre que todos sus miembros reúnan las capacidades exigidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo. Sobre las Áreas Libres y correspondientes a los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, podrán ejecutarse Proyectos de Investigación por parte de terceros interesados, el Operador de los mencionados negocios jurídicos o del Consorcio integrado por este, siempre que todos sus miembros reúnan las capacidades exigidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento de coordinación y concurrencia. En el procedimiento de delimitación de áreas para la realización de Proyectos de Investigación, la ANH pondrá en práctica procedimientos para garantizar y hacer efectivos los principios constitucionales de coordinación y concurrencia del nivel nacional con las entidades territoriales, en aplicación sistemática, integral y armónica con los principios de democracia participativa, Estado unitario y autonomía territorial, con arreglo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Habilitación. Los Interesados en el desarrollo de Proyectos de Investigación, de manera individual o plural, deben acreditar que reúnen las Capacidades exigidas al Operador en los artículos 22 a 27 y 73 del Acuerdo 02 de 2017 para acometer actividades en Áreas Continentales prospectivas para Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales, conforme a la definición del Decreto 328 de 2020. En caso de que el participante esté interesado en el desarrollo de Proyecto de Investigación en un área comprendida en el Área objeto de Convenio o Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales o No Convencionales, deberá tratarse del Operador de los mencionados negocios jurídicos o de Consorcio integrado por este. Los Términos de Referencia del correspondiente Proceso de Selección, reglarán la oportunidad y procedimiento a seguir para obtener Habilitación.

Los Operadores de Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales suscritos con la ANH, y los participantes habilitados en procedimientos de selección de contratistas celebrados previamente por la Entidad en calidad de Operadores, para la asignación de Áreas y adjudicación de Contratos de Exploración y Producción de

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 8 de 18

Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, se considerarán Habilitados para participar en el proceso de selección de contratistas que se adelante para el desarrollo de Proyectos de Investigación.

Artículo 6. Propuestas. Los Interesados Habilitados, deberán presentar Propuesta mediante comunicación escrita dirigida a la ANH, incluyendo la siguiente información por cada uno de los proyectos propuestos, teniendo en cuenta que la ANH autorizará la realización de hasta dos (2) Proyectos de Investigación por cada Interesado, con un máximo de dos (2) Pozos por cada proyecto:

- 6.1 Plano con mapa estructural que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación.
- 6.2 Delimitación del o de los polígonos en los que se llevará a cabo el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, incluyendo información sobre la extensión del área en superficie y la delimitación y Formación sobre la cual se llevarán a cabo las operaciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1A 2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- 6.3 Descripción general de las actividades que se van a desarrollar bajo el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
- 6.4 Cronograma del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y de las actividades no operacionales a desarrollar, con detalles específicos sobre lo que se llevará a cabo en la Etapa Previa y la Etapa de Ejecución.
- 6.5 Inversión para el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación y de las actividades no operacionales.
- 6.6 Ofrecimiento del valor que por concepto de inversión social en relación con la Participación Económica de las comunidades se ejecutará por parte del Contratista. El Interesado deberá consignar en la Propuesta un número expresado hasta con una cifra decimal como porcentaje mínimo de los costos de cada Pozo a perforar al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, el cual no será menor a 0,2%.
- 6.7 Manifestación sobre los compromisos, infraestructura y procedimientos que planea establecer para la transmisión de información a los entes señalados en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
- 6.8 Descripción de la experiencia que posee en las actividades de exploración y producción de Yacimientos No Convencionales.
- 6.9 Descripción y justificación de la Tecnología de Mínimo Impacto que planea emplear, en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
- 6.10 Indicación del compromiso, consistente en asumir un porcentaje mínimo de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la realización de cada proyecto. Para este efecto, el Interesado deberá consignar en la Propuesta un número entero expresado como porcentaje mínimo del valor total a contratar, no menor a uno por ciento (1%), conforme a las condiciones que se establezcan en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. La ANH revisará y verificará en las Propuestas de Contratación presentadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los Términos de Referencia que se expidan para el efecto. Con respecto a las que reúnan los requisitos exigidos, procederá a su evaluación y calificación conforme a las siguientes reglas y criterios:

- 7.1 Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta. Los Interesados pueden participar como Proponentes individuales o plurales y presentar más de una Propuesta, siempre que se presenten bajo la misma modalidad y, en caso de hacerlo como proponente plural, con los mismos integrantes y participaciones.
- 7.2 Se podrá asignar un segundo Proyecto de Investigación a un mismo Interesado, siempre que se presenten menos de cuatro (4) Propuestas.

ACUERDO No. **006** DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 9 de 18

- 7.3 En el evento de que se presenten más de cuatro (4) Propuestas, se seleccionarán hasta un máximo de cuatro (4) Proyectos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ponderando los siguientes factores de evaluación y calificación:
- a. Primer criterio de adjudicación:
 - i. Mayor inversión a ejecutar en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, y
 - ii. Mayor ofrecimiento de Participación Económica de las Comunidades, a que refiere el artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y el numeral 6.6 del artículo 6 del presente Acuerdo.
 - b. Segundo criterio de adjudicación (válido para desempate): En caso de empate entre dos o más Propuestas, se acudirá al factor de evaluación y calificación consistente en el mayor ofrecimiento de porcentaje de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la ejecución de Proyectos de Investigación, a que alude el numeral 6.10 del artículo 6 del presente Acuerdo.
- 7.4 En el evento de que se presente más de una Propuesta sobre la misma área, se aplicarán estas reglas: (i) el Operador de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales, o el Consorcio integrado por este que obtenga Habilitación en los términos del artículo 5 del presente Acuerdo, tendrá derecho de preferencia para celebrar el Contrato Especial de Proyecto de Investigación respecto del área que se superponga, total o parcialmente, con el Área Contratada de los mencionados negocios jurídicos; y (ii) en caso que ninguno de los proponentes tuviere derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales en el área del Proyecto cuya ejecución se ofrece, la selección se llevará a cabo aplicando los factores de evaluación y calificación a que alude el numeral anterior.

Artículo 8. Términos de Referencia. Las reglas del procedimiento de selección y las minutas de los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación serán expedidas por el Consejo Directivo de la ANH, conforme a los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Para la realización de Proyectos de Investigación se deberá suscribir un Contrato Especial de Proyecto de Investigación, el cual autorizará al Contratista a ejecutarlo en el área delimitada, a su único costo y riesgo. Para este propósito, el Contratista obtendrá información científica, técnica, social y ambiental que deberá ser entregada a las entidades para que el Estado pueda tomar una decisión de política pública en materia de desarrollo de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH.

Como contraprestación principal, los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación estipularán la obtención y disposición en favor de los Contratistas de cualquier flujo de hidrocarburos obtenido durante el Proyecto de Investigación, sin perjuicio del pago de las regalías. El Contratista podrá obtener y disponer del flujo de hidrocarburos a su elección, durante el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales o hasta la finalización del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

La autorización otorgada mediante el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se limita única y exclusivamente a la realización de los mencionados proyectos, sin que se configure en favor del Contratista derecho alguno para desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos

ACUERDO No. **006** DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 10 de 18

en Yacimientos No Convencionales, los cuales seguirán condicionados a la vigencia de las normas que regulen tales actividades.

El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá los términos bajo los cuales el Contratista conoce y acepta la realización de los proyectos conforme a la regulación vigente, y asume responsabilidad en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 10. Culminación del Contrato CEPI. La existencia de régimen jurídico que permita el desarrollo de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y Contratos Adicionales de Exploración y Producción en Yacimientos No Convencionales, no constituye causal de terminación del Contrato Especial de Proyectos de Investigación. En consecuencia, el Contratista deberá culminar el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales pactado.

Artículo 11. Derecho de Nominación de Área. El titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación tiene la facultad de nominar o designar un área para suscribir contrato que otorgue derechos para Explorar y Producir Yacimientos no Convencionales. El Derecho de Nominación incluye la presentación de oferta sobre un área, la presentación de contraoferta por parte de terceros interesados en dicha área y el derecho a igualar la oferta por parte del nominador, con las excepciones que se disponen a continuación, según corresponda a quien celebró el Contrato Especial de Proyecto de Investigación:

- (i) Se exceptúan del trámite del Derecho de Nominación de Área los titulares de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos No Convencionales, los cuales podrán ejercer sus derechos conforme lo permita el ordenamiento jurídico.
- (ii) Teniendo en cuenta que Ecopetrol S.A. tiene ciertos derechos de Producción de Hidrocarburos otorgados por el Decreto 1760 de 2003, en los campos en explotación a 31 de diciembre de 2003, se exceptúa del trámite del Derecho de Nominación de Área a dicha empresa con respecto a las áreas objeto de Convenios en las que esté comprendida el área en que se hubiere desarrollado el Proyecto de Investigación. Esta empresa deberá celebrar Convenio adicional que establezca los términos y condiciones conforme lo dispone el artículo 73 del Acuerdo 02 de 2017.
- (iii) Se exceptúan de la etapa de recepción de contraofertas las propuestas presentadas por los Operadores de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos Convencionales, que recaigan dentro del área de estos contratos y que comprenda aquella en que se haya desarrollado el Proyecto de Investigación.

El Derecho de Nominación se ejercerá con sujeción a las siguientes reglas:

11.1 Condición para ejercer el Derecho: El ejercicio del Derecho de Nominación de Área estará condicionado al régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales. El Contratista dispondrá de un plazo de seis (6) meses para ejercer el Derecho de Nominación de Área, contado a partir de la fecha en que el ordenamiento que rige la materia permita el desarrollo de tales actividades, siempre que el titular del Contrato Especial de Proyecto de Investigación hubiere efectuado el Dimensionamiento del Yacimiento, en los términos de la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

11.2 Área: El área nominada objeto de la propuesta será:

- a. Cuando el Contratista no tenga derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos de Yacimientos Convencionales, la solicitada por el Contratista que comprenda aquella en que se haya desarrollado el Proyecto de Investigación.

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 11 de 18

Con el fin de definir el área, el Interesado deberá presentar, con la propuesta, plano que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la o las Formaciones en las que estaría interesado en ejercer el Derecho de Nominación de Área. Para este efecto, la dimensión del área no podrá exceder de 120.000 hectáreas, continuas o discontinuas, y la Formación objetivo deberá estar identificada en profundidad. Si se trata de Áreas Disponibles, el área solicitada no podrá ser objeto de otros Procesos de Asignación de Áreas para otorgar derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos sobre Yacimientos Convencionales.

- b. Cuando el Contratista fuese Operador de contratos con derechos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, aquella sobre la cual recaigan tales derechos, en su totalidad o en una porción y hasta su límite.

11.3 Contenido de la propuesta:

- a. El Programa Exploratorio, estará compuesto por el Programa Exploratorio Mínimo para el área propuesta, establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Contratistas para el desarrollo de Proyectos de Investigación y por el Programa Exploratorio Adicional que se ofrezca. Dicho Programa Exploratorio será el primer criterio de evaluación y calificación de la propuesta.
- b. El Derecho Económico de Participación en la Producción (X%) ofrecido, deberá ser un número entero no menor a uno (1). Dicho Derecho será el segundo criterio de evaluación y calificación (factor de desempate).
- c. Información sobre el valor ejecutado en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Condiciones contractuales: Salvo lo establecido de manera particular en el presente Acuerdo, se aplicarán las condiciones contractuales especiales para el desarrollo de hidrocarburos en Yacimientos en Rocas Generadoras o No Convencionales establecidas en el artículo 72 del Acuerdo 2 de 2017. Los demás términos y condiciones del contrato a suscribir para la exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, serán aquellos vigentes a la fecha de emisión de este Acuerdo.

- 11.4 Trámite del proceso de selección:** Una vez recibida la propuesta, la ANH verificará el cumplimiento de los requisitos de validez y de ser procedente la someterá al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación -Territorio. Posteriormente publicará en la página de la Entidad durante treinta (30) días el área resultante del mencionado Procedimiento, el Programa Exploratorio propuesto y el nombre del proponente, con el fin de que terceros presenten contraofertas. Aquellos proponentes que no hubieren sido habilitados previamente, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de Habilitación a que se refiere el artículo 5 del presente Acuerdo. Vencido el plazo de presentación de contraofertas, la ANH efectuará la apertura y validación de las recibidas, las evaluará y las publicará por el término de diez (10) días. En el evento de que no se presenten contraofertas, el proponente tendrá derecho a la adjudicación del área propuesta y la suscripción del contrato. En caso de que se presenten contraofertas, el proponente que ejerció el Derecho de Nominación de Área tendrá la opción de igualar la mejor contraoferta, con el fin de lograr la asignación del área y la adjudicación del contrato, para lo cual deberá presentar la nueva oferta en el mismo término de treinta (30) días.

- 11.5 Requisitos de la contraoferta:** Además de los documentos necesarios para la Habilitación, en caso que no cuente con esta, la contraoferta debe contener el Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, el Derecho Económico de Participación en la Producción (X%) y promesa de pago al Contratista que ejerció el Derecho de Nominación de Área, de la inversión ejecutada en el correspondiente Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, hasta por el monto comprometido en el respectivo Contrato.

ACUERDO No. **006** DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 12 de 18

Parágrafo Los Contratistas que hayan sido habilitados en los términos del artículo 5 del presente Acuerdo para la realización del Contrato Especial de Proyecto de Investigación se considerarán habilitados para el Contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área.

Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, podrán ser utilizadas en beneficio de la operación del contrato resultante del ejercicio del Derecho de Nominación de Área. Dichas facilidades también podrán ser utilizadas en los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y en los Contratos Adicionales de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, cuando se levante la suspensión de los mismos mediante régimen jurídico que permita su desarrollo.

Artículo 12. Duración y Etapas de los proyectos. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá que los Proyectos de Investigación tendrán la duración acorde al cumplimiento de las Etapas, que ocurrirán, según se describe a continuación:

- (i) **Etapas Previas:** Comprenderá el lapso entre la fecha de suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la obtención de la licencia ambiental de cada proyecto, durante el cual el Contratista realizará las acciones pertinentes para la consecución de dicha licencia, entre ellas la obtención de líneas base locales conforme lo dispuesto para esta materia por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la participación en el Primer Diálogo Territorial y en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020, y las demás obligaciones que establezca el Contrato Especial de Proyecto de Investigación correspondiente.

Los Contratistas deberán radicar la solicitud para obtener la respectiva licencia ambiental, dentro del plazo que se disponga en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, en consideración a lo que establezcan los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII.

En el evento de que el Contrato Especial de Proyecto de Investigación se desarrolle en área de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales ya adjudicado a un tercero, el Contratista deberá presentar ante la ANH prueba de haberle notificado sobre el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y su ubicación, y, de ser el caso, el acuerdo al que se ha llegado para la coexistencia de las operaciones.

- (ii) **Etapas de Ejecución:** Periodo comprendido desde la obtención de las licencias ambientales de cada proyecto y la evaluación posterior a la terminación de las Actividades de Investigación y Operacionales. Esta Etapa incluye las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, y Dimensionamiento del Yacimiento; y simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales, entre otras.

Incluye también el periodo comprendido entre la expedición de la evaluación que efectúe el Comité Evaluador establecido en el Decreto 328 de 2020 y la decisión que adopte el Gobierno Nacional con respecto al desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

La actividad en los Proyectos de Investigación continuará en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral en los términos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.18 del Decreto 328 de 2020, hasta que se haya comunicado por parte de la ANH al Contratista la decisión que asuma el Gobierno Nacional o hasta que se cumpla la situación descrita en el párrafo siguiente.

El Contratista podrá mantener la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos provenientes del Pozo perforado en desarrollo de Proyecto de Investigación, no obstante la decisión que tome el Gobierno Nacional de terminar las actividades de investigación, hasta que se transfiera la

ACUERDO No. **006** DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 13 de 18

operación a otro contrato, si el ordenamiento jurídico lo permite, o se decida su abandono por parte del Contratista.

Artículo 13. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. Comprende las actividades comprometidas por el Contratista, mediante las cuales se llevará a cabo la caracterización del posible yacimiento, su potencial de producción y la evaluación de los distintos factores y variables establecidos en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y en la Resolución 40185 de 7 de julio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Dichas actividades deberán circunscribirse a aquellas a desarrollarse en las áreas autorizadas por la ANH para cada uno de los Proyectos de Investigación.

La ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales estará sometida a plazos y condiciones de iniciación y terminación establecidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación correspondiente.

Artículo 14. Estándares y responsabilidad en la ejecución de las operaciones. El desarrollo de las operaciones en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales deberá ejecutarse conforme a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, especialmente aquellas aplicables para la exploración de Yacimientos No Convencionales.

El Contrato Especial para Proyecto de Investigación deberá disponer que el Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la ejecución de las operaciones.

Artículo 15. Subcontratistas. El Contratista será responsable y deberá establecer procedimientos de seguimiento y control de sus subcontratistas para la realización de los Proyectos de Investigación, especialmente aquellos relacionados con las operaciones y las actividades de carácter técnico, ambiental y de relacionamiento con las comunidades.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratadas, se entienden realizadas, construidas, suministradas, prestadas o realizadas en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

Artículo 16. Participación Económica de las Comunidades. Las actividades a ejecutar por el Contratista por concepto de Participación Económica de las Comunidades deberán responder a las necesidades identificadas con las comunidades de las Áreas de Influencia del respectivo Proyecto, bajo las líneas de Inversión Social aprobadas por la ANH, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y los lineamientos y procedimientos establecidos en la minuta de Contrato.

La inversión social que el Proponente ofrece y el Contratista se obliga a ejecutar a título de Participación Económica de las Comunidades debe corresponder, como mínimo, al cero coma dos por ciento (0,2%) de los costos de cada Pozo al que se aplique la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH. Esta obligación es adicional a aquella establecida en el Programa de Beneficio a las Comunidades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 17. Acreditación de Compromisos. La ejecución del Programa de Actividades de Inversión y Operacionales confiere al titular del correspondiente Contrato Especial de Proyecto de Investigación el derecho de acreditar el valor invertido al:

- 17.1 Cumplimiento de los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos Adicionales o Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales que se suscriban como consecuencia del ejercicio del Derecho de Nominación de Área a que refiere el

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 14 de 18

artículo 11 del presente Acuerdo, u otros Contratos que se celebren con la ANH con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos.

- 17.2 Cumplimiento de compromisos exploratorios pendientes de ejecutar o inversión remanente en favor de la ANH de contratos y convenios de exploración y producción suspendidos, o que hayan sido objeto de renuncia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, previa verificación por parte de la entidad del valor ejecutado en el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. El Contratista podrá solicitar la acreditación de la inversión ejecutada en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales cada seis (6) meses, siguiendo el procedimiento dispuesto para el efecto en el Contrato, con el objeto de reducir el monto de la garantía de cumplimiento a que alude el artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, sin que haya lugar al pago de inversión remanente o no ejecutada, (i) en caso de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de diez (10) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución, o (ii) en caso de que los términos del Reglamento del Comité Evaluador a que refiere el Decreto 328 de 2020, riñan con los parámetros técnicos y económicos con fundamento en los cuales se estructuró la entonces Propuesta de Proyecto de Investigación. En tales eventos el Contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para ejercer el derecho de Renuncia, contados a partir del plazo en mención para la expedición de licencia ambiental, de que adquiera firmeza el acto administrativo que la otorgó en los mencionados términos, o de que se publique el Reglamento del Comité Evaluador.

La renuncia presentada a partir del inicio de la Etapa de Ejecución se registrará por lo dispuesto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 19. Cesión y Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

19.1 Cesión. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá los términos bajo los cuales los Contratistas podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo el contrato, con el cumplimiento de los requisitos de Habilitación por parte de los posibles cesionarios.

19.2. Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la terminación del mismo por las siguientes causas, sin perjuicio de las multas o apremios que establezca la minuta del contrato previamente por las causales que las prevean:

- a. Por renuncia del Contratista conforme a lo estipulado en el artículo 18 del presente Acuerdo.
- b. Por acuerdo entre las Partes.
- c. Por cumplimiento de las Etapas del Proyecto de Investigación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo.
- d. Por decisión de la ANH, previo concepto del Comité Evaluador, establecido por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, conforme a los criterios para la evaluación de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
- e. Por la declaratoria de incumplimiento derivada de las siguientes causales calificadas como graves conforme a las estipulaciones del Contrato Especial de Proyecto de Investigación:
 - i. Por el incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución 40185 de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
 - ii. Por la no entrega reiterada de información en los plazos establecidos al Centro de Transparencia, y a la secretaría de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
 - iii. Por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales para cada una de las Etapas.

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 15 de 18

- f. En caso de que se expida ley que prohíba el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, o se decrete la suspensión provisional o la nulidad del Decreto 328 de 2020 o de los actos administrativos expedidos con fundamento en este último, que imposibiliten la ejecución del Proyecto de Investigación y la obtención y disposición del flujo de Hidrocarburos por parte del Contratista.
- g. Por el transcurso del término a que se refiere el artículo 30 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, o el plazo que establezca la norma que la modifique o sustituya, contados desde que entre en vigencia el acto administrativo que expida la licencia ambiental, sin que el Contratista haya iniciado la perforación del Pozo. Cuando tal evento ocurra por circunstancias no imputables al Contratista, siempre que la regulación técnica permita continuar desarrollando el Proyecto de Investigación, se podrá convenir la continuidad en la ejecución del Contrato.
- h. Por las demás causas que se pacten en Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Para la ejecución de lo dispuesto en este numeral, el Contrato Especial de Proyecto de Investigación deberá contener el trámite de imposición de la sanción, respetando el derecho de defensa de parte del Contratista.

De no encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, en los casos de renuncia en los que no se le excuse del pago conforme al artículo 18 del presente Acuerdo o terminación de contrato por causa atribuible al Contratista, este asume el deber de pagar a la ANH monto equivalente a las actividades no ejecutadas o remanentes del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, salvo que opte por destinar estos recursos al desarrollo de actividades de Exploración en otros Contratos entre las Partes

**CAPÍTULO CUARTO
GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Artículo 20. Garantías. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la obligación de parte del Contratista con respecto al otorgamiento de garantías.

En caso de que el Contrato Especial de Proyecto de Investigación se ubique en el área de contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito con la ANH, se permitirá la extensión del cubrimiento de las garantías de este último para incluir las obligaciones derivadas del primero.

Se permitirá que el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato Especial de Proyecto de Investigación esté cubierto por la garantía correspondiente a la inversión remanente o no ejecutada en el o los Contratos o Convenios que el proponente identifique como objeto de acreditación, con base en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo 21. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener un amparo específico en materia de responsabilidad ambiental, sin exclusiones por la aplicación de técnicas fracturamiento hidráulico mediante perforación horizontal.

Dicha obligación podrá ser satisfecha con las garantías que hubiere adquirido la casa matriz o controlante del Contratista, que incluyan el amparo específico en materia de responsabilidad ambiental y la operación objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 22. Garantía de Fondo de Abandono. El Contratista deberá otorgar garantía de fondo de abandono en la oportunidad, términos y valor establecidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 23. Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales. El Contratista debe constituir y mantener vigente garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, respecto del personal vinculado por contrato de trabajo al desarrollo de las actividades y prestaciones inherentes a

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 16 de 18

la ejecución contractual, en condición de único Empleador, en los términos, oportunidades y con las características estipuladas en la minuta de Contrato.

**CAPÍTULO QUINTO
REGALÍAS Y CONTRIBUCIÓN PARA EL CENTRO DE TRANSPARENCIA**

Artículo 24. Regalías. Los Proyectos de Investigación estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley 1530 de 2012 y aquellas que la sustituyan o modifiquen en materia de regalías.

Parágrafo. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación no establecerá Derechos Económicos.

Artículo 25. Contribución para el Centro de Transparencia. El Contrato Especial contendrá la obligación a cargo de los contratistas de efectuar aportes económicos que contribuyan de manera razonable al adecuado funcionamiento del Centro de Transparencia a que se refiere el Decreto 328 de 2020.

**CAPÍTULO SEXTO
SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Artículo 26. Alcance. La ANH realizará seguimiento y control a las actividades que se compromete a desarrollar el Contratista. Dicha supervisión se hará de manera directa mediante visitas al área del Proyecto de Investigación, y de forma remota a través de mecanismos tecnológicos que permitan un monitoreo en tiempo real de las operaciones.

El seguimiento de las actividades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación se llevará a cabo por la ANH mediante personal especializado en materia de Yacimientos No Convencionales y actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con sus componentes técnico, ambiental y social, que tendrá presencia en el área del Proyecto.

La ANH dispondrá de forma permanente de al menos un (1) Ingeniero de Operaciones y/o Fiscalización con experiencia en perforación, completamiento y pruebas de pozos, quien acompañará las funciones de participación y concurrencia en la locación durante el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 27. Procedimientos de seguimiento en la Etapa Previa. Una vez suscrito el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la ANH, mediante equipo especializado, hará seguimiento al proceso de relacionamiento con la comunidad del Área de Influencia del Proyecto de Investigación Integral, las acciones del Contratista para el establecimiento de las líneas base locales y el trámite de las licencias ambientales.

Artículo 28. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución. Una vez cumplidas las actividades o la condición de la Etapa Previa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el Contratista deberá remitir a la ANH el programa de la Etapa de Ejecución, que debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. El mapa con las coordenadas del área específica de ejecución del Proyecto de Investigación, incluyendo la ubicación de las locaciones y los pozos.
- b. El plano detallado de las instalaciones de superficie para el desarrollo del Proyecto de Investigación.
- c. El programa de perforación de los pozos, completamiento, fracturación y estimulación mediante la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal – FH-PH, el cual deberá observar lo dispuesto por la regulación expedida en esta materia por el Ministerio de Minas y Energía.

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 17 de 18

- d. La identificación y plan de acción frente a todas las variables objeto de monitoreo y seguimiento del Proyecto de Investigación, tales como (i) variables sociales, (ii) variables de salud, (iii) sismicidad (iv) biodiversidad, (v) aguas superficiales y aguas subterráneas, (vi) variables técnicas, y (vii) Centro de Transparencia; pertinentes con el informe final de resultados del Proyecto Piloto de Investigación Integral.
- e. Presupuesto de inversión y gastos asociados al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
- f. Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará la Inversión Social en las Área de Influencia del Proyecto de Investigación.
- g. El programa de abandono.

Parágrafo: En caso de que la información solicitada coincida con aquella requerida por otras entidades dentro del desarrollo del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, el Contratista podrá emitir copia de la misma para cumplir sus obligaciones con la ANH.

Artículo 29. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación. Una vez terminado el proyecto, las actividades del Contratista se circunscribirán al cierre del o de los pozos incluyendo, sin limitarse a, las actividades de abandono y desmantelamiento de pozos e instalaciones; el cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental; el cumplimiento de obligaciones de Inversión Social; y la entrega de la información que solicite la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

Artículo 30. Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad. La ANH procederá a ordenar la suspensión de la actividad en campo, cuando así lo disponga la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1A.4.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

La ANH dispondrá las condiciones y la oportunidad en que la actividad suspendida podrá reiniciarse, una vez se encuentren superadas o controladas las causas que dieron origen a la medida, contando con las recomendaciones e información de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

Artículo 31. Recaudo y transmisión de la Información por parte de la ANH. La ANH actuará de forma coordinada con las Entidades competentes para suministrar la información que le sea requerida, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el ordenamiento superior, en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y la Resolución 40185 de 2020.

Artículo 32. Publicidad y entrega de información por parte del Contratista. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la obligación de entregar la información obtenida en desarrollo del Proyecto de Investigación al Ministerio de Minas y Energía o a quien haga sus veces en materia de fiscalización, a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y al Centro de Transparencia, a los Subcomités Intersectoriales y a las demás entidades indicadas en el Decreto 328 de 2020, especialmente lo prescrito en la Subsección 3 "Transparencia y Participación Ciudadana", para lo cual deberán acatar lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, utilizar los formatos y seguir el flujo de información señalados en dicha Resolución.

Todos los datos y, en general, la información obtenida como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación son públicos, salvo la información comercial, la que goce de reserva legal, y lo dispuesto en los términos de confidencialidad contenidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 33. Participación en diálogos territoriales. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación establecerá las condiciones mediante las cuales el Contratista, y la ANH participarán en los diálogos territoriales con la comunidad y las autoridades locales, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, atendiendo a las condiciones

ACUERDO No. 006 DE 2020

Por el cual se adopta el reglamento de selección de contratistas y condiciones contractuales especiales para el desarrollo de proyectos de investigación en el marco de los proyectos piloto de investigación integral

Página 18 de 18

geográficas y de conectividad territorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40185 de 2020 del Ministerio del Interior.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES**

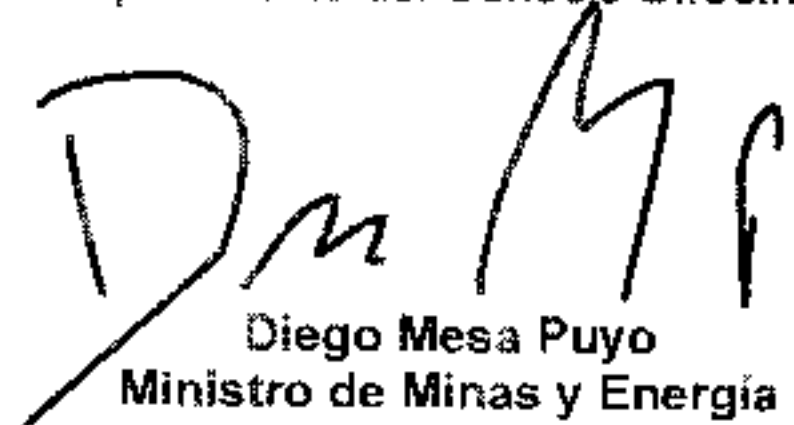
Artículo 34. Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

11 SEP 2020

El presidente del Consejo Directivo,


Diego Mesa Puyo
Ministro de Minas y Energía

La secretaria del Consejo Directivo,


Mariela Hurtado Acevedo
Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E)